

103

32

13(83)

EXÉRCITO IMPERIAL DEL MEDIODIA EN ESPAÑA,

ÓRDEN DEL DÍA.

El Mariscal del Imperio, General en Jefe del ejército imperial del mediodía, renueva la severa execucion de las disposiciones prescriptas por el orden de 24 de Setiembre último, relativamente al contagio que se ha manifestado en Cartagena: y sobre este asunto juzga conveniente publicar las noticias que ha tenido, que confirman el hecho y dan seguridad de que se han tomado en todos los puntos medidas de precaucion.

El barco correo que iba de Tarifa á Tanger, ha sido apresado por un corsario frances: en la correspondencia que conducia, hay una carta, fecha en 20 de Setiembre, de D. Alexo Abadía, Comandante de Algeciras, al Cónsul español de Tanger, donde dice que el bergantin *San Telmo*, que salió el 13 del mismo mes de Cartagena para conducir doscientos presidarios á Ceuta, no fué recibido en este puerto, por los síntomas de fiebre amarilla que tenia su tripulacion: que habia perdido dos hombres en la travesía, con sospechas violentas de esta enfermedad, y que este buque habia anclado en el puerto de Algeciras.

Añade que el 20 de Setiembre á las diez de la mañana, entró en el puerto de Algeciras el místico de guerra español *el Corso*, tambien procedente de Cartagena, que ha dado noticia de que algunos enfermos, con síntomas de fiebre amarilla, se habian transferido del hospital de Cartagena al lazareto, donde habia cerca de treinta enfermos del mismo mal, de los que ya habian muerto quatro el 17, dia de su salida: que se habian tapiado las puertas de las casas de los llevados al lazareto: acaba la carta diciendo que va á enviar los dos buques á Mahon.

Segun esto se ve que el alarma está dado en todos los puntos, y que se han tomado medidas de precaucion para

impedir las comunicaciones; pero como estas medidas jamas serán demasiado severas y vigilantes, se añadirán las disposiciones siguientes, á las que prescribe el orden de 24 de Setiembre.

Los buques y géneros procedentes de un pueblo donde se haya manifestado la fiebre amarilla, que conduzcan los corsarios á un puerto ocupado por las tropas imperiales, ó que se quieran introducir por tierra, serán quemados si durante la quarentena de los equipages de los buques apresados ó de los conductores de géneros por tierra, se declaran entre ellos síntomas de fiebre amarilla, ó hacen nacer la menor sospecha de contagio.

La misma severidad se ejercerá con los buques que durante su travesía hayan comunicado con buques procedentes de puertos donde hay contagio, si durante su quarentena se manifiestan entre ellos síntomas de fiebre amarilla.

Los comandantes de las plazas, puertos y puestos fronterizos, y las comisiones de sanidad son personalmente responsables de la introducion de géneros, mercaderías, cartas y paquetes que vengan de fuera, y darán todas las órdenes necesarias para impedir que por ningun pretexto se introduzcan antes de la ejecución exácta de las disposiciones que prescriben el orden de 24 de Setiembre, los reglamentos de salubridad pública, el presente orden, y los que se darán en lo sucesivo, segun las circunstancias y localidades.

Todos los forasteros, vengan de donde vinieren, serán exáctamente registrados, y se les quitarán todos los papeles que puedan tener, para que se sometan á la quarentena, si están en ese caso: las autoridades locales, los posaderos, y cualesquiera otra persona que por tolerancia ú otro motivo hubiesen omitido asegurar su persona, y dar parte inmediatamente, serán arrestados al punto, sometidos á la quarentena, y procesados criminalmente: los comandantes de las plazas quedan igualmente responsables de la ejecución de esta medida.

Todo el que venga de un pais donde se presume que hay contagio, se someterá á la quarentena mas ó menos tiem-

po, segun el certificado que exhiba de los oficiales de sanidad del pais de donde viene.

Los lazaretos y casas de quarentena estarán fuera del recinto de las poblaciones, y separados de toda habitacion: se establecerán guardias para impedir la comunicacion, y se señalarán casas de quarentena para las bestias.

Si contra toda esperanza, y á pesar de las precauciones tomadas, se manifiestan síntomas de contagio en un punto de la frontera, se cortará al punto toda comunicacion con él, hasta que haya cesado enteramente en él la enfermedad, y no haya el menor riesgo en restablecer la comunicacion.

Se darán órdenes para que los cementerios, aun de los pueblos donde no hay contagio, estén lejanos de los hospitales y habitaciones: todas las medidas de policia relativas á la limpieza, ya en los hospitales, ya en las poblaciones, se renovarán y observarán con el mayor rigor.

Se manda expresamente á todos los cuerpos, que envíen á los hospitales los militares enfermos, al punto que se declare su enfermedad, y que velen cuidadosamente que ninguno se quede en los alojamientos.

Los Sres. Oficiales de salud, empleados en los hospitales fixos y ambulantes y en los regimientos, redoblarán su zelo en estas circunstancias, para dar á los enfermos todos los cuidados que deben esperarse de su vigilancia; observarán el curso de las enfermedades, y los síntomas particulares y extraordinarios que se manifiesten, para determinar con la prontitud posible los medios mas eficaces para cortarlos, y daran inmediatamente cuenta á las autoridades militares superiores.

El presente orden se enviará al ejército, se leerá al frente de las compañías y destacamentos: tambien se enviará á los Prefectos de Andalucía, la Mancha y otras provincias de España fronterizas de las que sufren el contagio, para que se publique en todos los comunes, y añadan los reglamentos de localidad que exijan las circunstancias.

Los Señores Prefectos y todas las autoridades españolas se servirán de comunicar las relaciones que se les hagan, como tambien las medidas extraordinarias y locales que se manden. Sevilla 7 de Octubre de 1810. = Firmado. = El Mariscal Duque de Dalmacia. = Por ampliacion. = El Ayudante Comandante Sub-gefe del Estado Mayor General. = Firmado. = Mocquery."

La Junta en vista de estas dos órdenes ha acordado que teniéndose por añadidos á ellas como reglamentos de localidad, segun se explica la última, los artículos contenidos en su acuerdo impreso en 5 del actual, y comunicados á los pueblos de la provincia por el Sr. Intendente, se guarden, cumplan, publiquen y circulen á las Juntas cabezas de partido, y por estas á las de los comprendidos en él, para su cumplimiento, avisando cada una el recibo de ellas á la de su partido, y estas el de todas á esta superior de provincia, por medio de su Señor Presidente, ó de su Secretario, como está mandado. Granada y Octubre 19 de 1810.

Juan de Dios
Chamorro
Secret.

